

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS LICITADORES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO INTEGRAL DE ADAPTACIÓN DEL DISEÑO, PRODUCCIÓN EJECUTIVA, MONTAJE Y DESMONTAJE, COORDINACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN OPERATIVA DE ESPACIOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS DIGITALES 2026 IMPULSADO POR FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION**

**Exp. A/F202529/S**

---

D. Francesc Fajula de Quintana, en nombre y representación de **Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation** (en adelante, “**MWCapital**” o la “**Fundación**”, indistintamente), en mi condición de órgano de contratación en virtud de las atribuciones conferidas por acuerdo del Patronato de la Fundación en fecha de 19 de noviembre de 2019.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- I. Que, en fecha **22 de diciembre de 2025**, fue aprobado el expediente de contratación relativo al servicio integral de adaptación del diseño, producción ejecutiva, montaje y desmontaje, coordinación técnica y gestión operativa de espacios específicos en el marco del Congreso Internacional de Derechos Digitales 2026, tramitado mediante procedimiento abierto y no sujeto a regulación armonizada.
- II. Que, ese mismo día, se publicó el correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, juntamente con los documentos que regían la licitación; es decir, el Informe de Necesidad (IN), el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), concediéndose un plazo de más de quince (15) días naturales para la presentación de las proposiciones.
- III. Que, finalizado el plazo de presentación de ofertas el día **23 de enero de 2026, a las 12:00 horas**, concurrieron al procedimiento los siguientes operadores económicos:
  1. S22 DIGITAL, S.L.
  2. 4FOREVERYTHING, S.L.
  3. INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L.

- IV.** Que en fecha **28 de enero de 2026** tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura y calificación del Sobre 1 (documentación administrativa), conforme consta en el acta correspondiente:

Examinada la documentación presentada, la Mesa de Contratación constató, en síntesis, lo siguiente:

- INVITA EVENTS MANAGEMENT, S.L. presentó correctamente el DEUC y la declaración responsable de compromiso de adscripción de medios personales exigida en el PCAP, cumpliendo los requisitos administrativos exigidos.
- 4FOREVERYTHING, S.L. y S22 DIGITAL, S.L. presentaron el DEUC debidamente cumplimentado y firmado, pero no aportaron la declaración responsable relativa al compromiso de adscripción de medios personales, exigida expresamente en el apartado G.2 del Cuadro de Características y en la cláusula 16.b) del PCAP, en relación con el artículo 76.2 de la LCSP.

La Mesa concluyó que dicha omisión no constituía un defecto formal subsanable, sino la falta de un requisito sustantivo y esencial, cuyo compromiso debía concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

En virtud de lo expuesto, la Mesa de Contratación ha acordado elevar al órgano de contratación la propuesta de exclusión de 4FOREVERYTHING, S.L. y S22 DIGITAL, S.L., del procedimiento de licitación de referencia, por incumplimiento de un requisito esencial exigido en el PCAP, elevando la correspondiente propuesta motivada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Resultan de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la licitación y las Normas de Derecho Privado que resulten de aplicación.
- II. De conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP permite exigir a los licitadores el compromiso de adscripción de medios personales o materiales como requisito vinculado a la solvencia técnica o profesional, configurándolo como un compromiso autónomo, distinto de la posterior acreditación efectiva de dichos medios.
- III. El PCAP, en su apartado G.2 del Cuadro de Características y en la cláusula 16.b), establece expresamente la obligación de presentar en el Sobre 1 la declaración

responsable de compromiso de adscripción de medios personales, configurándola como requisito adicional de participación en el procedimiento.

- IV.** De conformidad con la doctrina reiterada de los órganos de resolución de recursos en materia de contratación pública (entre otros, TACRC y tribunales autonómicos), la subsanación prevista en la normativa de contratación no puede amparar la aportación ex novo de requisitos sustantivos que debían concurrir en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, por vulnerar los principios de igualdad de trato, transparencia y no discriminación.

La falta total del compromiso de adscripción de medios no constituye, por tanto, un defecto formal o documental subsanable, sino un incumplimiento esencial que determina la exclusión del procedimiento.

- VI.** El órgano competente para acordar la exclusión de cualquier empresa en el procedimiento de licitación que nos ocupa es el Director General de MWCapital, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Patronato de MWCapital en fecha de 19 de noviembre de 2019.

Por cuanto antecede,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.- ACORDAR** la exclusión de los operadores económicos 4FOREVERYTHING, S.L. y S22 DIGITAL, S.L. del procedimiento de licitación del expediente A/F202529/S, por no haber presentado en el Sobre 1 la declaración responsable de compromiso de adscripción de medios personales exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tratándose de un requisito esencial y no subsanable.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los operadores económicos excluidos, con indicación de los recursos que procedan.

**TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Perfil del Contratante de MWCapital que se encuentra en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

**CUARTO.- INFORMAR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 y siguientes de la LCSP, contra esta resolución de exclusión puede interponerse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante o desde su notificación al interesado, recurso especial en



materia de contratación ante el Tribunal Català de Contractes del Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso.

En Barcelona, a 2 de febrero de 2026.

---

Francesc Fajula de Quintana  
Director General  
**Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation**